

RESOLUCIÓN No. 15713 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, artículo 15 del Decreto 650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016, artículos 326, 327, 572 y 573 de la Ordenanza 210 de 2025, los Decretos Departamentales 686 de 2018 adicionado por el Decreto 113 de 2019, Decreto 013 de 2024, Resolución 2106 del 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza 210 de 2025 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en su artículo 641°: Fundamento Legal del Procedimiento Tributario Departamental, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; determina que el Departamento de Arauca aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule las rentas departamentales.

Que, la Ordenanza 210 de 2025 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en su artículo 988° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional; regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que, la señora **MELIXA YARILI CARDOZA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1116879370 de Tame (Arauca), quien solicitó el reintegro de los recursos pagados al Departamento de Arauca, y manifiesta lo siguiente:

"Se solicita la devolución del recurso consignado por valor de \$79.000, motivo no seguir con el proceso de solicitud del pasaporte." (...)

Que, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas Doctor **MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**, expide concepto técnico de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), con destino a la Secretaría de Hacienda Departamental, donde efectúa el concepto Técnico sobre la viabilidad de la devolución de impuestos según solicitud con radicado de Arauca, manifestando lo siguiente:

"El término para pedir la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el fijado en el artículo 990° del Estatuto Tributario Departamental ordenanza 210 de 2025, esto es, el de prescripción de la acción ejecutiva (5 años), establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La solicitud de devolución fue presentada el día del 09 de enero del 2026 a

RESOLUCIÓN No. 115713 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

través del radicado interno 2026040145-1 es decir, que esta fue presentada de manera oportuna dentro de los términos legales para efectuar el estudio.

La documentación y demás requisitos requeridos por la ordenanza No. 210 de 2025 fueron entregados en debida forma.

Las consideraciones hechas al asunto en consulta realizada y verificada por esta oficina con relación a la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera-SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos, objetos de devolución por concepto de impuesto de timbre, fueron ingresados por la entidad gubernamental, discriminada de la siguiente manera:

1. *Comprobante de ingresos No. 2026-28198 por valor de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 79.000,00), (Se adjunta). Por concepto de Abono en la cuenta corriente 110-610-01051-4 CONSIG. 29/04/2026 COMPROBANTE N°04035195.*

Debido a que el hecho generado descrito en el título I del artículo de la ordenanza 210 de 2025, no se efectuó, por el desistimiento del peticionario, lo cual se corrobora con la entrega original de los recibos de consignación del impuesto del timbre, se debe proceder a la devolución.

Que el decreto No. 686 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL LIBRO VII "DEVOLUCIONES" DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, señala en su artículo 5 "Requisitos Generales para la solicitud de devolución y/o compensación. Para todos los casos, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos físicos.

1. Formulario Único de Solicitud de Devolución y/o Compensación elaborado por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca o la dependencia que haga sus veces, de distribución gratuita a disposición del contribuyente.
2. Copia de la declaración privada o el certificado de pago, en el que conste el pago del tributo.
3. Copia del Documento de Identidad del contribuyente o responsable.
4. En caso que la solicitud sea presentada por medio de apoderado o en representación, poder debidamente otorgado y copia de la tarjeta profesional del abogado o cédula de ciudadanía del apoderado.
5. Certificación Bancaria del contribuyente o responsable que lo acredite como titular de una cuenta bancaria, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para depositar a su nombre el dinero de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

RESOLUCIÓN No. **5713** DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

nacionales y tributos municipales. Para el presente caso se deben anexar los siguientes documentos.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 988° de la Ordenanza 210 de 2025 "(...) *COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES*" en concordancia con el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional, el cual indica: "corresponde a la Administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

Que, teniendo lo anteriormente expuesto, documentación allegada y el concepto emitido por el Profesional Universitario de Gestión de Rentas **MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**, procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado se procede a expedir el presente Acto Administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por el valor de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 79.000,00), POR CONCEPTO DE TIMBRE**, por desistimiento y la no ocurrencia del hecho generador de la obligación tributaria.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamental, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el comprobante de ingreso No. 2026-28198, con la siguiente descripción: impuesto de timbre pasaporte de **MELIXA YARILI CARDOZA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1116879370 de Tame (Arauca) por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 79.000,00).**

PARÁGRAFO: Los recursos requeridos para efectuar la devolución objeto del presente acto administrativo, correspondiente al concepto de impuesto de timbre, serán debitados de la cuenta corriente No. 110-610-01051-4, denominada "Departamento de Arauca – Impuesto de Timbre Pasaporte", registrada en el Banco Popular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a la cuenta de Ahorros No. 4-737-00-23496-2, Banco Agrario de Colombia, que mediante escrito del 15/05/2026, o la que el disponga mediante documento válido, previa llamada del funcionario competente, a nombre de la señora **MELIXA YARILI CARDOZA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1116879370 de Tame (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución, a la señora **MELIXA YARILI CARDOZA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1116879370, en los

RESOLUCIÓN No. 5713 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

términos del artículo 5 de la Ordenanza 210 de 2025, y en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los 25 AGO 2026



YEINI YIRET CHIVATA CALDERÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Maritza Esmeralda Soler Peña	Profesional contratado SHD	
Reviso Aspectos Jurídicos	Willinton Pinzón Sepulveda	Profesional contratado SHD	